

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

te to

se ro d,

ra 00

la de

eio

1Z.

ra

ad 110

ia-

105

ado an

ito

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1. del Cédigo Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

primera.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1898 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarandilla una co- l

municacion del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 á 98, del cargo y data que constaba en los mismos, resultaba que debía existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas; que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega los cuentadantes salientes à los entrantes de los valores existentes en Caja se comprobó que en las arcas sólo existían 116'15 pesetas, resultando, por consiguiente, un desfalco de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañaban varias certificaciones. Instruído sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, se dió aquél por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requirimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administracion el conocimiento del asunto:

2.º Que, según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el

Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regentedel Reino,

Vengo en declarar malsuscitada esta competencia, que no ha lugará decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instruccion de Cambados, de los cuales resulta:

Que en escrito de 4 de Mayo de 1899, el Procurador D. Manuel S. Neira, en nombre de D. José Silva Santos, Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, dedujo querella criminal contra el Alcalde, Concejales y Secretario del expresado Ayuntamiento, exponiendo: que fueron citados los Concejales por orden verbal del Alcalde, comunicada por medio del alguacil, para celebrar sesion ordinaria el día 23 de Abril último, á las diez de la mañana, para tratar de varios asuntos y sorteo de Concejales; expone los temores que el querellante tenía de que se tramase algo

por el Alcalde, toda vez que había disidencias constantes entre ellos y corrían rumores de que el Silva y otro Concejal, Peña, iban á salir en la renovacion bienal; que prevenido de tal manera el Concejal Silva, había procurado concurrir con Peña Gonzalez á la Casa Consistorial antes de las diez de la mañana del domingo 23, como lo observaron muchos vecinos, con los que estuvieron hablando y á quienes refirieron el objeto que con hora fija llevaban, oyéndoles con tal motivo á algunos que habían visto al Alcalde Domínguez entrar antes de las ocho en el Ayuntamiento, lo mismo que á seis ó siete Concejales; que entrando en la sala de sesiones el 1). José Silva en unión del Concejal Peña, se hallaron con el Alcalde Domínguez, que los dijo con grosera burla: «estuvisteis un poco perezcsos, no contaba con vosotros, ya se celebró la sesión, que empezó á las diez y cuarto»; que advirtiéndole por ambos que aun faltaban quince minutos para las diez, con los relojes á la vista, les contestó con el mayor descaro que ya eran las once, que todo estaba terminado y firmado, que allí tenían el acta, y que por la suerte les había tocado á los dos cesar en sus cargos; que desatendiendo el Alcalde Domínguez la advertencia que le hicieran por la falsedad en que incurría al dar por celebrada la sesion del sorteo antes de la hora en que debiera abrirse, se retiraron el D. José Silva y D. Francisco Peña, saliendo de la Casa Consistorial; que á los pocos momentos se hablaba en toda la villa de la falsedad llevada á término por el Alcalde Dominguez y sus parciales, como sucedía lo mismo más tarde en las parroquias y aldeas del Ayuntamiento, conviniendo la voz pública en que no podía ser más que una trama burda é indigna, puesto que ya se venía diciendo antes que los Concejales Silva y Peña habían de dejar de serlo ahora por no agradar á la Corporacion; expone los fundamentos y pruebas para justificar la falsedad que perseguía, v termina suplicando al Juzgado que, habiendo por presentada esta querella por el delito de falsedad relacionado, se sirva admitirla, acordando se practiquen las diligencias de comprobacion propuestas y reservando al querellante proponer las demás que interesen; declarar procesados á los querellados, decretando la prisión de los mismos por tener el hecho perseguido pena superior á la de prisión correccional, exigiéndoles fianza de libertad provisional, mandando que la presten por valor de 3.000 pesetas por cada uno para seguridad de la responsabilidad pecuniaria que en definitiva se les imponga, con el embargo de bienes si á las veinticuatro horas de requeridos dejaren de prestar la fianza, y decretándose la suspension de los querellados en los cargos de Alcalde y Concejales de Villanueva de Arosa, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de la provincia, á los efectos del art. 193 de la ley Municipal vigente:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde, y de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose: en que seria anómalo que un solo hecho sea objeto de dos distintos procedimientos seguidos por Autoridades de distintas jurisdicciones, y así lo reconocía el querellante Silva al entablar alzada contra el acta que denuncia, al citar, como cita en el recurso que se tenía á la vista que el conocimiento de las reclamaciones que se produzcan contra los sorteo para la renovacion de los Concejales corresponde á los Gobernadores civiles exclusivamente, según la Real orden de 6 de Mayo de 1888; en que era evidente que el conocimiento del asunto de que se trata correspondía á la Autoridad administrativa, y que de la resolucion que ésta dicte dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que éste era un caso en que, por excepcion, podían los Gobernadores suscitar la competencia de jurisdiccion; y citaba el Gobernador, además de la Real orden de 6 de Mayo de 1888, el núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era indudable, conforme á las disposiciones citadas por el Fiscal y á multitud de decretos sentencias, dados previa consulta del Consejo de Estado que á la jurisdiccion ordinaria, y no á las Autoridades administrativas, correspondía el conocimiento de los hechos constitutivos de delito de falsedad, que era lo que se perseguía en este proceso, encaminado á la indagacion de si los querellados no celebra-

ron ni autorizaron el sorteo de Concejales que debían cesar para la renovacion bienal correspondiente á este año, en sesion convenida, y que se dice celebrada el día 23, á las diez de la mañana.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurre el funcionario público que comete falsedad.

Considerando:

- 1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrella promovida por D. José Sil va contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, por suponer que éstos habían cometido el delito de falsedad dando por celebrada, en el día y hora citados en el acta, una sesion en que se trató del sorteo de los Concejales que habían de ser sustituidos en la renovacion bienal:
- 2.º Que los delitos de falsedad no están reservados por ley alguna su castigo á los funcionarios de la Administracion, ni á las Autoridades de este orden corresponde por virtud de la ley resolver cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común:
- 3.º Que por tanto, el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, y por ello no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 23 de Enero de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 189.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Terminado el reparto extraordinario sobre el consumo de paja para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal autorizado para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial durante los cuales los en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Anastasio Riñon.

Núм. 191.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Eleccion de Compromisarios.

Lista definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecicinos de esta villa, con casa abierta, que tienen derecho á ser electores en las de Compromisarios para Senadores, formada en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y ultimada por el Ayuntamiento en sesion del día 27 del actual.

Señores Concejales.

D. Andrés Ortiz y Gonzalez
Pedro N. Lorenzo García
Juan M. Rodriguez Alonso
Julian García Ortiz

Fermin Rico Carrasco Nicasio del Pié Lorenzo

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Sanchez Cueto y Rodriguez Juan A. Rodriguez Arévalo Lorenzo Alonso Sanz Anastasio Alonso Sanz Juan Montes Rojo Wenceslao Alonso Sanchez Vicente Rico Ortiz Mariano Gamarra Rodriguez Rafael Rico Andrés Ignacio Rico Membibre Fernando García Inaraja Silvestre de la Calle Ortega Eusebio Montes Rojo Roman Sanz Zurdo Leocadio Capa Casado Salustiano Arévalo Ortiz Pedro Calvo Martin Julian Gomez García Sotero de Soba y Soba Leon Gonzalez Bello Mariano Abadía Hernandez Ezequiel Gomez García Ruperto García Inaraja Pedro García Alonso

Cuya lista ultimada, se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo veintinueve de referido Cuerpo legal.

Villalba de Adaja 27 de Enero de 1900.— El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Num. 192.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

AÑO DE 1900.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Coloma Alcalde
Gabriel Rivas García

Gregorio Recio Ortega Benjamín Torres Abaunza Maximino Coloma Alcalde Juan Coloma Mangas

Mayores contribuyentes.

D. Salustiano Vallejo Villan Bienvenido García Villa Romualdo Ruiz Torres Matías García Villa Santiago Ruiz Torres Manuel Pardo Sanchez Isidoro Castro Perez Romualdo Zumel Fuente Remigio Perez Medina José Perez Redondo Juan Simon Muñoz Felipe Ruiz Ruiz Juan Ortega Calvo Macario Pardo Gil Santiago Coloma Perez Pedro Torres Moras Facundo Rivas García Cirilo Pelayo Torres Florian Torres Alcalde Robustiano Cano Velasco Alejandro Jimeno Fernandez Juan Camino Parra Valentin Recio Ortega Saturio Recio Ortega

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público desde el día primero al veinte del mes actual, sin que se haya presentado reclamacion alguna. Y para que así conste se expide la presente á los efectos del artículo 29 de la citada ley.

Villanueva de los Infantes 27 de Enero de 1900.—El Secretario, Julian Lázaro.—V.º B.º El Alcalde accidental, Maximino Coloma.

Num. 193.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á la eleccion de un Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Claudio Fernandez Gonzalez
Urbano Carnicero Marciel
Norberto Navarro Navarro
Manuel del Arroyo Agundez
Damian Tascon Gonzalez
Eleuterio Pinto Martin

Mayores contribuyentes.

D. Santiago del Arroyo Lopez Nicomedes Marciel García Bernabé Dieguez Dieguez Félix Gonzalez Alonso Bernardino Casero de la Fuente Vicente Fernandez Velazquez Francisco Carnicero Alonso Francisco del Arroyo Lopez Aquilino Gonzalez Navarro Pantaleon Mongil Dieguez Mario Gomez Rodriguez Sebastian Benito Prieto Mateo Perez Prieto Domingo Mongil Mendez Pablo Casero del Arroyo Rufino Morrondo Prado Bernabé Navarro Navarro Basilio Navarre Dieguez Emilio del Arroyo Agundez Justo Navarro Navarro Faustino Casero Alonso Primo Mongil Mendez Roque Navarro Labajos Felipe Mongil Fernandez

Y en conformidad à lo dispuesto en la referida ley se dá por terminada la anterior lista que firman los señores del Ayuntamiento en Puente Duero à primero de Enero de mil novecientos.

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el día primero al veinte del actual, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de inclusion y exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion de veintiocho del corriente mes las declaró ultimadas y definitivas, á los efectos de la referida eleccion y acordó publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo

preceptuado en el art. 29 de la citada ley, á cuyo fin expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Puente Duero á veintiocho de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Isaac Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, Claudio Fernandez.

Núm. 194.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de nueve individuos y le constituyen en la actualidad los siguientes.

Concejales.

D. Juan Carro Cornejo
Sócrates Herrero Olmedo
Luis Gutierrez Llanos
Lorenzo Hernandez Hernandez
Luciano Amado de la Seca
Honorato García Olmedo
'Juan Sanchez Alvarez
Crispiniano Diez Ortega
Manuel Gutierrez Llanos

Mayores contribuyentes.

D. Julian Herrero Viana
Paulino García Casado
Manuel García Casado
Manuel de la Seca Amado
Juan Julian Amado de la Seca
Tomás Aragon Ruiz
Julian San José Cornejo
Francisco Herrero Olmedo
Ezequiel Hernandez Zaratan
Basilio Amado de la Seca
Jenaro Carro Cornejo
Ramon Gomez Galban
Sebastian Lopez Polanco

D. Leonardo Villa Toribio Felipe Rodriguez Tachon Lorenzo Carro Cornejo Leon Gomez Valdespino Cándido Gomez Valdespino Luis Martinez Pinedo Felipe Soto Alonso Gregorio Alvarez Cascajo Eusebio Aragon Ruiz Juan Hernandez Gallego Santos Hernandez Bermejo Ramon Sanchez Alvarez Nemesio Pastor Garcia Marceliano Torres Fraile Florencio Paz Fernandez Franco Hernandez Hernandez Francisco Diez Rodriguez Fermin Gonzalez Villar Daciano del Campo Conde Justo Alonso Zurro Patricio Rodriguez Bastardo Dionisio Alvarez Villa Manuel Jesús Ortega García

Concuerda literalmente con la lista original formada y autorizada por el Ayuntamiento, la cual ha permanecido expuesta al público desde el día primero al veinte del actual, sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion alguna.

Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Simancas á veintisiete de Enero de mil novecientos.

—El Secretario, Juan P. y Hernandez.

V.º B.º El Alcalde, Juan Carro.

Núм. 195.

Ayuntamiento constitucional de Gogeces del Monte.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y treinta y seis mayores contribuyentes, vecinos de esta villa con casa abierta, número cuádruplo que tienen derecho á votar Compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Ramon Velasco Herguedas Deogracias Velasco Maroto D. Felipe Niño Herguedas Manuel Arribas Velasco Bernardo Esteban Niño Luis Maroto Vela Calixto Vela Herguedas

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Velasco Rojo Gregorio Arribas Arranz Gregorio Villar Velasco Anastasio Velasco Rojo Roman Herguedas Niño Luciano Herguedas Herguedas (menor) Vicente Olmos Vallejo Julian Esteban Gonzalez Justo Herguedas Herguedas Micolás Peñas Sanz José Gonzalez Arribas Faustino Vallejo Rivero Ramon Sacristan Bayon Félix Herguedas Sacristan Vicente Sacristan Andrés Gregorio Sacristan Bayon Leocadio Aragon Salazar Andrés Velasco de Frutos Pedro Orrasco Herguedas Leonardo Arribas Gonzalez Eulogio Gimenez Barrero Hermanegildo Pelaez Pelayo Juan Vela Herguedas Manuel Gomez Fraile Casimiro de Llamas Ferrero Teótimo Minguez Cordobés Simeon Andrés Arribas Casto Herguedas Chimeno Eusebio Arribas Gonzalez Julian Herguedas Arranz Félix de la Cruz y Gil Ladislao Arribas del Caz Lorenzo García Castrillo Francisco Arranz y Gil Félix Herguedas Herguedas

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público en el sitio de costumbre
de esta localidad, desde el día primero al veinte del mes actual, sia que durante dicho plazo
se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, acordándose por la Corporacion en sesion ordinaria del día de hoy, decla-

Roman Martin Viloria

rarlas definitivamente ultimadas á los efectos procedentes.

Cogeces del Monte 28 de Enero de 1900. —D. S. O., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.—V. B. El Alçalde, Ramon Velasco.

Nим. 196.

Ayuntamiento constitucional de Wojados.

AÑO DE 1900.

Lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Juan Bezos Plaza
Victor Villarreal Alvarez
Ignacio Carretero Martin
Florentino Diaz Martin
Alejandro García Rodriguez
Simeon Martin Ramiro
Sixto Sancha Jimenez
Nicanor Alonso Llorente
Lino Nuñez Plaza

Mayores contribuyentes.

D. Pio Basanta Diaz Roman Gonzalez Sanz Canuto Arévalo Lopez Alejandro Valdes Diaz Ramon Sanz Montes Casimiro Delgado García Julian Martin Aldea Esteban Nuñez Calvo Manuel Esteban García Vicente Garcillan Rincon Nicasio Perez Rodriguez Justo Alvarez Capellan Juan Gonzalez Cogolludo Juan Alonso Olmos Julian Lopez Prieto Lope Nuñez Calvo Francisco Diaz Martin Ramon Alonso y Alonso Julian Ruano Esteban Benito Pastor Velasco Tiburcio Alonso Velasco Eustasio Sanz Alonso Meliton Diaz Villarreal
Natalio Cristobal Diaz
Abundio Garcillan Vaca
Leandro Gimenez Plaza
Andrés Cubero García
Victoriano Alvarez Alvarez
Manuel Cubero Gimenez
Cayo Perez Plaza
Andrés Rincon Martin
Gabino Rincon Delgado
Pedro Vazquez de Blas
Valentin Lopez Nuñez
Santiago Diaz Fernandez
Mariano Alonso Delgado

Mojados 1.º de Enero de 1900.—Juan Bezos.—Víctor Villarreal.—Ignacio Carretero.
—Florentino Diaz.—Simeon Martin.—Sixto Sancha.—Nicanor Alonso.—Santiago Abuja.

Diligencia de publicación —La precedente lista ha estado expuesta al público por el término legal sin que se haya producido reclamacion alguna.—Mojados á 21 de Enero de 1900.—Santiago Abuja.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bezos.—Es copia.—Mojados 25 de Enero de 1900.—Santiago Abuja.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bezos.

Seccion quinta.

Núm. 205.

Don Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Gallardo de Coó, en nombre de Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecína de Valladolid, para litigar en tal concepto con D. Manuel Gonzalez Mieres, vecino de Torre de Esgueva, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena á veintisiete de Enero de mil novecientos, el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza instada á nombre de Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Francisco Gallardo, bajo la direccion del Letrado Doctor D. Cesáreo M. Aguirre, para litigar en tal concepto con

D. Manuel Gonzalez Mieres, vecino de Torre de Esgueva, en reclamacion de cantidad y en cuya demanda ha sido también parte el señor Liquidador de Derechos reales de este partido, en representacion del Sr. Abogado del Estado, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Deña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, pobre en sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, para que sea asistida y pueda litigar con D. Manuel Gonzalez Mieres, vecino de Torre de Esgueva, sobre reclamacion de cantidad. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido, en la Audiencia pública celebrada en el día de hoy veintisiete de Enero de mil novecientos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Velez.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su original à que me remito caso necesario. Y en cumplimiento à lo ordenado pongo y firmo el presente testimonio en Valoria la Buena à veintinueve de Enero de mil novecientos.—Francisco Velez.

Seccion sexta.

El día 26 del actual desapareció del pueblo de la Cistérniga, una galga llamada Sal, color blanco un poco sucio, con las señas particulares de una mancha algo más clara en el cuadril, (no muy perceptible) y el rabo cortado como unos cuatro dedos.

Su dueño habita Parras 1, principal.
Talon núm. 22.

Anuncio.

Feria de Candelas en Benavente (Zamora).

Se celebrará en el sitio de costumbre los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo.

Talon núm. 20.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.